

# REGLAMENTO DEL SISTEMA MEDICO DE EMPRESA

---

## ACUERDO NO. 09- JD- 90

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDAD SOCIAL EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE ESTA INVESTIDA ACUERDA: APROBAR EL SIGUIENTE;**

### REGLAMENTO DEL SISTEMA MEDICO DE EMPRESA

**Artículo 1-** El presente reglamento establece las normas para la creación y el funcionamiento del sistema medico de empresa para los asegurados, empleados del patrono, en el propio centro de trabajo o en clínicas y hospitales privados contratados para las propósito,

**LOS OBJETIVOS GENERALES DEL SISTEMA** son los siguientes;

1. Brindar servicios de atención médica y de salud al trabajador en forma oportuna, integral y eficiente de acuerdo al entorno de su medio laboral.
2. Mejorar la producción de la empresa mediante la promoción del nivel de salud de los trabajadores y
3. Des concentrar la atención de los servicios de salud ambulatoria en los consultorios de IHSS.

**Artículo 2-** El Sistema Medico de Empresa se establece como medio alternativo y opcional de atención medica de apoyo a los organismos que tienen a su cargo las actividades del sector de salud y para este, junto la empresa y los trabajadores diseñen y ejecuten los programas necesarios para el bienestar físico y mental de los trabajadores, así como para mejorar la productividad de la empresa. Asimismo para promover la utilización racional de los recursos humanos, materiales y financieros del sector en beneficio de los asegurados y de actividad económica del país, sin menoscabo de la eficiencia, eficacia y oportunidades de la atención medica.

**Artículo 3-** El Sistema Medico de Empresa es un componente del Modelo de Atención Medica del instituto y constituye el primer escalón dentro de los distintos niveles de complejidad del Modelo de Atención Medica Institucional.

**Artículo 4-** Los asegurados adscritos al Sistema serán referidos a los restantes dos niveles de atención del Instituto de acuerdo a los procedimientos establecidos.

### CAPITULO II INGRESO AL SISTEMA

**Artículo 5-** Las empresa es persona natural o jurídica, pública o privada que, en su carácter de patrono, se adscribe al Sistema de manera voluntaria.

Para Ingresar al sistema la empresa interesada deberá presentar su solicitud al Instituto Hondureño de Seguridad Social en el formulario diseñado al efecto, acompañando una nomina de sus empleados y los beneficiarios de estos; así como los nombres de la empresa, Hospital y del personal médico y de apoyo que desee controlar.

La decisión, que será tomada por la autoridad médica superior local del IHSS, podrá ser apelada ante la Presidencia Ejecutiva y la que éste tome, ante la Junta Directiva del instituto.

Artículo, 6- La solicitud puede ser denegada cuando el médico o el resto del personal no reúnan los requisitos exigidos por la ley para la prestación del servicio, por existir incompatibilidad de horarios y otra inhabilidad legal. También podrán cancelarse la incorporación de la empresa al sistema cuando se incumplan o violen las normas establecidas por el IHSS o las contenidas en este reglamento. La decisión, que será tomada por la autoridad médica superior local del IHSS. Podrá ser apelada ante la Presidencia Ejecutiva y la que éste tome, ante la Junta Directiva o el Instituto.

### **CAPITULO III LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 7-** Para la prestación del servicio la Empresa contratará el personal Médico, paramédico y auxiliar necesario bajo su propia responsabilidad alguna de índole laboral, civil o de otro tipo por el trabajo que el Médico y el resto del personal desarrolle en la empresa, clínica o centro Médico contratado.

» En caso de contratación o cancelación de personal la empresa comunicará los nombres a la autoridad médica superior local del IHSS.

**Artículo 8-** Los servicios podrán comprender la atención médica general y odontológica, de acuerdo a los modelos de atención establecidos en el IHSS.

\* En todo caso, la empresa comunicará a la Autoridad Médica superior Local del instituto, el tipo de usuarios a quienes se brindarán los servicios.

**Artículo 9-** El Instituto podrá aportar los medicamentos y proporcionar los servicios de diagnóstico y tratamiento que sean requeridos de acuerdo con los términos y procedimientos que figuren en el convenio suscrito al efecto entre el instituto y la Empresa.

**Artículo 10-** El instituto proporcionará hasta tres medicamentos por consumo, siempre que estén incluidos en el Cuadro Básico Terapéutico de Primer Nivel y de acuerdo con las normas que el mismo establece.

**Artículo 11-** El Médico de Empresa tiene la obligación de llevar un expediente individual de los pacientes que atienda, anotando en él todos los datos de interés que puedan ser utilizados en cualquier momento por el médico tratante de la clínica o hospital de adscripción del Instituto, ajustándose, en todo caso, al Manual de Atención y Procedimientos Médicos.

**Artículo 12-** Los encargados de las farmacias que suministren medicamentos a los pacientes del sistema deben establecer un procedimiento para que el retiro de medicamentos se realice en el menor tiempo posible. Tanto la entrega de las recetas como el retiro de los medicamentos es responsabilidad de la empresa, para lo cual acreditará una persona a quien se darán las instrucciones necesarias y será la única autorizada para retirar los medicamentos.

**Artículo 13-** cuando el caso lo amerite el medico podrá referir al paciente a la clínica y Hospital de adscripción del Instituto (anotando el mayor numero de datos y el diagnostico) Para este efecto utilizar las normas establecidas por el Instituto y solicitar previamente ¡a cita a ¡a oficina de admisión respectiva.

**Artículo 14-** El medico debe Consignar en los documentos derivados de la consulta y en la casilla correspondiente el riesgo por el cual ha sido atendido el paciente.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 15-** El Instituto dotara a los consultorios del sistema de toda la papelería necesaria y de uso obligatorio, de acuerdo con los términos del convenio que suscriba al efecto.

« Los formularios para la extensión de incapacidades solo se suministrarán a los médicos que presten los servicios en el Sistema Medico de Empresa.

**Artículo 16-** El medico que preste servicios en el sistema podrá extender certificados de incapacidad a los trabajadores asegurados hasta por diez días y serán enviados por la unidad medica de adscripción del asegurado dentro de los dos días siguientes a la fecha de expedición. El Director Medico de la Unidad de adscripción valorada las incapacidades y ratificara los procedentes para el pago de los correspondientes subsidios.

**Artículo 17-** Para fines estadísticos cada clínica deberá llevar registros diarios respecto a los servicios que se brindan dentro del sistema, específicamente en cuanto a los totales de: consultas atendidas, medicamentos despachados, informes radiológicos, placas utilizadas, exámenes de laboratorio clínico y días de incapacidad otorgados, sobre lo cual se enviara un informe diario a la Unidad Medica de adscripción del Instituto. Dentro de los primeros cinco días de cada mes los médicos del sistema deben enviar un Informe de las actividades desarrolladas en el mes anterior a la clínica de adscripción del asegurado, la que los remitirá a la correspondiente Oficina de Estadística, previo evaluación del documento.

**Artículo 18-** Los aspectos y procedimientos administrativo necesarios para la aplicación del presente reglamento quedan a cargo de la Dirección Medica o las Divisiones Regionales, en su caso, que los regularan por medio de instructivos cuando sea necesario.

**Artículo 19-** Las Direcciones Medicas deben contar con un Registro Medico de empresa que disponga de los datos siguientes: Nombres del personal del Sistema y Currículo profesional, razón social del patrono, dirección y teléfono, días y horarios de atención dentro del sistema. Estos registros deben intercambiarse entre las diferentes Unidades Medicas de adscripción y mantenerse actualizados.

**Artículo 20-** El Instituto, por medio de la Autoridad Medica Local, delegada al efecto tomara todas las medidas y acciones de supervisión, control y monitoreo de todas las actividades que se programen y desarrollen el marco del Sistema Medico de Empresa. Para el cumplimiento de este objetivo las empresas y el personal que labore en el sistema deberán prestar toda su cooperación a las autoridades del instituto.

**Artículo 21-** Los patronos adscritos al Sistema Medico de Empresa quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, incluyendo el pago de sus propias cotizaciones y el entero de las

correspondientes a sus trabajadores, en la cuantía y en base a las tasas que fije la JUNTA DIRECTIVA del Instituto en aplicación de la ley del seguro social y sus reglamentos.

**Artículo 22-** El presente reglamento entrara en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del distrito central, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

- DR, SAMUEL FRANCISCO GARCÍA
- LIC. MARCO TULIO MENDIETA
- FELICITO AVILA ORDOÑEZ
- NECTALY GARCÍA VELA5QUEZ
- LIC. SANTOS PORFIRIO GÓMEZ
- DR. CARLOS E. VARGAS
- SR. RAMÓN MURILLO
- ING. JESÚS SIMÓN R.
- ABOG. JULIO ALBERTO ORTEGA.